



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2025, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local de Toledo.

El texto del referido reglamento es el siguiente:

“REGLAMENTO DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE TOLEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 104. 1 de la Constitución se recoge que las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En su apartado 2 se establece que una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. De este mandato constitucional nace la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la Seguridad Ciudadana, obligando a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Toledo, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Institución Policial como de la Comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de honores, condecoraciones y distinciones a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

La dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción, que no podrá tener nunca carácter económico, a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así el excepcional valor personal en el ejercicio de sus funciones, la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

Ya en el reglamento de Policía urbana del Ayuntamiento de Toledo, del 11 de junio de 1859, se establecen premios por el cumplimiento de los deberes y obligaciones, celo profesional y buen comportamiento.

En el artículo 19.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en el artículo 100.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, se dispone que, en los distintos reglamentos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, los Ayuntamientos podrán establecer los premios, distinciones y condecoraciones que puedan concederse a los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la concesión de condecoraciones y distinciones a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo, así como a funcionarios de otros Cuerpos Policiales y a personas que pertenecientes o no a instituciones públicas o privadas que se hagan acreedores de las mismas.

Artículo 2. Reconocimiento.

Con las citadas condecoraciones y distinciones se pretende reconocer:

- Los actos de servicio extraordinarios realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo.
- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y el prestigio de la Institución Policial.
- Los actos de servicio realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo a consecuencia de los cuales se haya producido el fallecimiento o un menoscabo importante de la salud física o psíquica de los citados funcionarios.



d) Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros Cuerpos Policiales que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de Toledo para un mejor servicio a la ciudad.

e) Los años de servicio de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo en tanto en cuanto supongan una prestación abnegada y esforzada por parte de los citados funcionarios en beneficio de la ciudad de Toledo y sus habitantes.

f) Las actuaciones de otras personas no pertenecientes a Cuerpos Policiales que, en representación de Instituciones públicas o Privadas, supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

g) Las actuaciones de cualesquiera otros ciudadanos que supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

Artículo 3. Marco legal.

El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del Gobierno Local, en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a cuantas otras normas legales le sean de aplicación.

Artículo 4. Entrega.

Se establece el día 29 de septiembre, fiesta del arcángel San Miguel, como el día de la Policía Local de Toledo. En acto solemne se harán entrega de las condecoraciones o distinciones concedidas.

TÍTULO PRIMERO De las Condecoraciones y Distinciones

Artículo 5. Clases, carácter y descripción.

1. Se podrán conceder las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla al Mérito Policial, en sus categorías de oro y plata.
- b) Medalla al Mérito Profesional, en sus categorías oro y plata.
- c) Dedicación al Servicio Policial, en sus categorías de Medalla, Cruz, Encomienda y Placa.

2. Se podrán conceder las siguientes distinciones:

- a) Mención Honorífica individual.
- b) Mención Honorífica colectiva.

Artículo 6. Conducta.

Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el artículo 5, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 7. Carácter no acumulativo.

1. No tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras.

2. Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 8. Registro de las Condecoraciones y Distinciones.

Por el secretario de la Comisión de Honores se llevará un Registro informatizado en el que se inscribirán los titulares de las condecoraciones y distinciones, así como la condecoración atribuida.

Artículo 9. De la Medalla al Mérito Policial.

1. La medalla al Mérito Policial es una condecoración honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular de los miembros de la Policía Local de Toledo.

2. La medalla al Mérito Policial, en su categoría Plata, podrá ser otorgada, en los mismos supuestos, a las personas que no tengan una vinculación directa con el Cuerpo de la Policía Local de Toledo.

3. La medalla al Mérito Policial, en la categoría Oro, se otorgará cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

4. Intervenir en actos en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente para el servicio de Policía Local.

5. Participar en tres o más servicios en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas.



6. La medalla al Mérito Policial en la categoría de plata se otorgará exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

7. Intervenir en actos que evidencien un sobresaliente valor personal con riesgo grave e inminente para la propia vida.

8. Intervenir en actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

9. Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

Artículo 10. Requisitos legales.

Para ser acreedores, no obstante, a la Medalla al Mérito Policial de la Policía Local de Toledo, deberán reunir, además de los citados en el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Toledo: No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso. No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

b) Miembros de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad: No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso. No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

c) Ciudadanos: No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

Artículo 11. Concesión a título póstumo.

La Medalla al Mérito Policial del Cuerpo de la Policía Local de Toledo podrá concederse a título póstumo que será entregada al familiar más cercano.

Artículo 12. De la Medalla al Mérito Profesional.

1. La medalla al Mérito Profesional de la Policía Local de Toledo es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria de los miembros del Cuerpo.

2. La medalla al Mérito Profesional en la categoría de oro se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

3. Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, que tenga importante repercusión social en el ámbito de la protección ciudadana.

4. Destacar especialmente en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

5. La medalla al Mérito Profesional en la categoría de plata se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones.

b) Realizar estudios o publicaciones de interés para la protección ciudadana.

Artículo 13. De la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial.

La Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial es honorífica, destinada a reconocer la permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Toledo.

Artículo 14. Requisitos de concesión.

1. Ser funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Toledo.

2. Tener cumplidos los años de servicio activo en dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que, a todos los efectos, se computará el tiempo de servicio en otros Cuerpos de Policía Local o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) La condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en su categoría de Medalla, se otorgará a quienes acrediten veinte años en la situación de servicio activo o asimilado.

b) La condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en su categoría de Cruz, se otorgará a quienes acrediten veinticinco años en la situación de servicio activo o asimilado.

c) La condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en su categoría de Encomienda, se otorgará a quienes acrediten treinta años en la situación de servicio activo o asimilado.

d) La condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en su categoría de Placa, se otorgará a quienes acrediten treinta y cinco años en la situación de servicio activo o asimilado.

3. Carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave, así como, no estar sometido a procesos penales ni a expedientes disciplinarios por las indicadas faltas, a la fecha del cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación administrativa correspondiente.

4. Para el cómputo de tiempos, los años y meses serán los naturales expresándose en días los que excedan de estos. Para la composición de meses, por suma de días, se contará un mes cada treinta días y un año por cada doce meses.

5. Seguirán siendo acreedores a la concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, aquellos funcionarios que fallezcan o pasen a una situación administrativa distinta de la de activo durante la tramitación del procedimiento, siempre y cuando reúnan todos los requisitos establecidos para ello cuando se inició el procedimiento de concesión.

**Artículo 15. De la Mención Honorífica Individual.**

Serán acreedores de la Mención Honorífica individual:

- a) Quienes hayan realizado actos relativos a las competencias propias de la Policía Local y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.
- b) Quienes sobresalgan con notoriedad en el cumplimiento de sus deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.
- c) Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que hayan sido felicitados por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Toledo.
- d) Funcionarios en prácticas del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- e) Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- f) Funcionarios en prácticas de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- g) Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que se jubilen.
- h) Personas o Instituciones Públicas o Privadas y sus miembros que hayan llevado a cabo acciones de colaboración concreta o continuada con el Cuerpo de la Policía Local de Toledo, que no sean merecedoras de la Medalla al Mérito Policial.
- i) Quienes hayan realizado actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente párrafo o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.
- j) Igualmente, se podrá conceder esta distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a los Cuerpos de la Policía Local o que resulten útiles para prestación de los servicios de los mismos.

Artículo 16. De la Mención Honorífica Colectiva.

Serán acreedores de la Mención Honorífica colectiva:

- a) Unidades orgánicas y especialidades del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que como tal hayan sido felicitados por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Toledo.
- b) Unidades orgánicas y especialidades del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- c) Unidades orgánicas y especialidades de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- d) Instituciones Públicas o Privadas que hayan llevado a cabo una colaboración concreta o continuada hacia el Cuerpo de la Policía Local de Toledo, que no pueda individualizarse entre sus miembros.

Artículo 17. Requisitos de la Mención Honorífica.

Para ser acreedores no obstante de la Mención Honorífica, deberán reunir, además de los citados en el artículo anterior, los siguientes requisitos:

1. Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Toledo:
 - a) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
 - b) No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada.
2. Funcionarios en prácticas del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que reúnan las siguientes características:
 - a) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
 - b) No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada.
 - c) Tener informe favorable de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.
3. Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:
 - a) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
 - b) No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada.
4. Funcionarios en prácticas de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:
 - a) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
 - b) No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada.
 - c) Tener informe favorable de la Escuela de Formación donde estén realizando sus estudios.
5. Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo que se jubilen:
 - a) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
 - b) No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada.
6. Personas e instituciones públicas o privadas y sus miembros:
 - a) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
 - b) No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 18. Mención Honorífica a título póstumo.

La Mención Honorífica puede concederse a título póstumo.

**Artículo 19. Suspensión de la concesión.**

1. Si durante la tramitación del expediente de concesión de cualquiera de estas condecoraciones o distinciones el posible acreedor de las mismas fuese procesado o inculcado en un procedimiento disciplinario, la tramitación se suspenderá de forma cautelar hasta que recaiga sentencia o resolución firme, continuándose entonces el expediente y concediéndose, en su caso, la condecoración o distinción en el año siguiente.

2. Las condecoraciones y distinciones relacionadas tienen carácter vitalicio, salvo que se acuerde su prohibición de uso cuando el interesado fuere sancionado por faltas muy graves contempladas en la L.O. 4/2010, de 20 de mayo, o delitos contemplados en el Código Penal.

Artículo 20. Comisión de Honores.

Para valorar las circunstancias y requisitos a que se hace referencia en los artículos anteriores, se constituye la Comisión de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Toledo, órgano colegiado, con las funciones que se determinan en el presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
De la Comisión de Honores****Artículo 21. Composición.**

La Comisión de Honores estará compuesto por:

- a) El excelentísimo señor Alcalde o Concejal Delegado del Área de la Policía Local, que será su Presidente y que podrá ser sustituido por el miembro de la Corporación que reglamentariamente le sustituya.
- b) El Jefe de la Policía Local o funcionario en quien delegue.
- c) El funcionario de mayor graduación de la Policía Local, distinto del que ostente la jefatura, nombrado por el Presidente a propuesta del Jefe de la Policía Local.
- d) Un funcionario de la Escala Ejecutiva de la Policía Local nombrado por el Presidente a propuesta del jefe de la Policía Local.
- e) Un funcionario de la Escala Básica de la Policía Local nombrado por el Presidente a propuesta del Jefe de la Policía Local.
- f) Un Secretario nombrado por el Presidente a propuesta del Jefe de la Policía Local.

Artículo 22. Suplentes.

Las Autoridades y el Jefe de la Policía Local podrán nombrar suplentes para los titulares y segundos suplentes en las distintas sesiones que celebre la citada Comisión, que deberán reunir la misma naturaleza y condición que el titular o delegado. Los nombramientos de los titulares, suplentes y segundos suplentes deberán ser comunicados, una vez realizada la convocatoria de las sesiones y antes de su celebración, a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 23. Secretario.

El Secretario tendrá voz y voto en su condición de miembro de la Comisión de Honores.

Artículo 24. Funciones de la Comisión.

Son funciones de la Comisión de Honores:

- a) Recibir las propuestas sobre condecoraciones y distinciones que se hagan sobre los funcionarios y ciudadanos susceptibles de ser acreedores de las mismas.
- b) Impulsar la tramitación de los expedientes sobre concesión y retirada, en su caso, de condecoraciones y distinciones.
- c) Trasladar al excelentísimo señor Alcalde o Delegado del Área de Policía el informe preceptivo sobre la propuesta a elevar al Pleno relativa a la concesión o retirada, en su caso, de las Condecoraciones y distinciones.
- d) Proponer candidatos a las Condecoraciones para Policías Locales de Castilla-La Mancha.
- e) Organizar los actos conmemorativos del Día de las Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local.

Artículo 25. Presidente.

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión. Nombrar a los miembros de la Comisión y a sus suplentes. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causa justificadas y levantar sesiones.
- c) Dirigir las votaciones, dirimiendo en su caso con su voto los empates.
- d) Recibir del Jefe del Cuerpo de la Policía Local propuestas de condecoraciones y distinciones, y presentarlas ante la Comisión, así como organizar los actos que con motivo del Día de las Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local que se celebren.



- e) Hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.
- f) Visar las actas y certificados de los acuerdos de la Comisión.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Concejal que le sustituya y en defecto de éste, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26. Jefe de la Policía Local.

Son funciones del Jefe de la Policía Local:

- a) Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, asumiendo en este caso las funciones de aquél.

Artículo 27. Miembros de la Comisión de Honores.

1. Corresponde a los miembros de la Comisión:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) La información sobre temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros como mínimo en igual plazo.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la Comisión no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se le hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

4. Los miembros de la Comisión deberán atenerse al régimen de recusación previsto en el artículo 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28. Secretario.

1. Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto, en su condición de miembro de la Comisión.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden del Presidente.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones. Expedir documentos de las consultas, dictámenes y distinciones.
- e) Tramitar los expedientes sobre condecoraciones y distinciones. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por su suplente, y en su defecto, por acuerdo del Presidente.

Artículo 29. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presidencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

2. En segunda convocatoria, la Comisión se entenderá válidamente constituida con la presencia del Presidente, del Secretario y de los miembros que hayan concurrido a la misma.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo los supuestos que se determinen en el presente Reglamento.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de la Comisión para que se le expida certificación de sus acuerdos.

Artículo 30. Actas.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que



aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO TERCERO **Del procedimiento de Concesión**

Artículo 31. Solicitudes, iniciación y documentación.

1. Todas las solicitudes y propuestas se presentarán ante el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, quien las tramitará a su vez como propuestas al Presidente de la Comisión de Honores.

2. La propuesta de iniciación del expediente para la concesión de condecoraciones deberá contener los siguientes requisitos y documentos:

- a) Nombre, apellidos y datos profesionales de la persona propuesta.
- b) Currículum vitae de la persona propuesta.
- c) Descripción detallada del hecho o los hechos que se consideran merecedores de condecoración.
- d) En su caso, certificado del acuerdo adoptado por la administración pública proponente.
- e) Cualesquiera otros documentos que tengan relación con el hecho o hechos que se consideren merecedores de la condecoración.

Artículo 32. Propuesta de Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial.

La Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial será propuesta por la Jefatura del Cuerpo en base a los datos obrantes en cuanto a antigüedad de los funcionarios que conste en el Servicio de Régimen Interior del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 33. Propuesta de las Medallas al Mérito Policial y Profesional y Mención Honorífica.

1. Las Medallas al Mérito Policial y Profesional y las Menciones Honoríficas se solicitarán a favor de quienes pudiesen ser sus acreedores, por personas distintas a aquéllos.

2. Podrán solicitarlas:

- a) El Presidente de la Comisión de Honores.
- b) El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- c) Los miembros de la Comisión.
- d) Cualquier funcionario perteneciente a las Escalas Técnica o Ejecutiva del Cuerpo de la Policía Local.
- e) Un grupo de funcionarios no inferior a veinte (20) miembros de la Escala Básica de la Policía Local.
- f) El Presidente de la Junta de Personal Funcionario en su nombre.
- g) Los representantes legales de cualquier entidad pública o privada, siempre que viniera avalada por el acuerdo de su máximo órgano colegiado de gobierno.

Artículo 34. Informe.

Las solicitudes a que se hace referencia en el artículo anterior deberán incluir, además de los datos personales del acreedor de la distinción, un informe motivado en el que se base la petición.

Artículo 35. Estudio y debate.

1. La Comisión de Honores procederá al estudio y debate de todas las propuestas y solicitudes, que se resolverán de la siguiente forma:

2. Las Condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial se considerarán resueltas una vez estudiada cada solicitud y comprobado que se cumple la condición para hacerse merecedor de ella.

3. Las Medallas al Mérito Policial y Profesional del Cuerpo de la Policía Local de Toledo y las Menciones Honoríficas se resolverán por votación, debiendo obtener el acreedor para su concesión la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Comisión, considerándose resueltas en este caso.

Artículo 36. Propuesta.

Una vez resueltas las solicitudes, la Comisión elevará al Excelentísimo Sr. Alcalde la propuesta de otorgamiento de la condecoración o mención, informe sobre lo resuelto en la Comisión.

Artículo 37. Resolución.

1. El excelentísimo señor Alcalde tendrá potestad para aprobar, denegar o modificar las propuestas efectuadas y resolverá lo que proceda.



2. La Alcaldía-Presidencia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el otorgamiento de condecoraciones y distinciones a aquellas personas en las que, concurriendo particulares circunstancias, sean acreedoras de las mismas. En estos casos se dará cuenta al pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo para su ratificación y a la Comisión de Honores para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 38. Publicación.

La resolución de concesión se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

TÍTULO CUARTO

Del uso de las condecoraciones y distinciones

Artículo 39. Uso en el uniforme.

Los Policías Locales de Toledo podrán exhibir en sus uniformes las condecoraciones a que hace referencia este reglamento con arreglo a lo estipulado en el artículo 101 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Artículo 40. Disposición sobre su uso.

Los Policías Locales de Toledo portarán las condecoraciones con arreglo a lo estipulado en el artículo 15 de la Orden de 11 de mayo de 2011, sobre Uniformidad, Medios Técnicos y de Identificación Profesional, Emblemas y Divisas de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Artículo 41. Orden y distribución.

1. Con arreglo a citada orden de 11 de mayo de 2011, las condecoraciones concedidas y no prohibidas en su uso, por su labor profesional, habrán de colocarse en el uniforme sobre el lado superior izquierdo del pecho, debajo de la placa policial y sobre el límite superior del bolsillo, en su caso:

- a) Una medalla en miniatura en la uniformidad de Representación.
- b) La medalla, en la uniformidad de Servicio de Comisión tipo A.
- c) El pasador, en la uniformidad ordinaria y de Servicio de Comisión tipo B.

2. Igualmente, los agentes de la Policía Local de Toledo podrán portar una insignia de solapa como condecoración, sobre el ojal de la chaqueta de paisano, cuando no vistan uniforme reglamentario.

Artículo 42. Orden de colocación.

Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen. El orden de colocación sobre el uniforme será: Medalla al Mérito Policial, Medalla al Mérito profesional, Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.

Artículo 43. Condecoraciones oficiales.

Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, la Junta de Castilla-La Mancha, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración Pública o institución del Estado.

Artículo 44. Otras condecoraciones.

Cualquier funcionario que desee portar otra condecoración o elemento en el uniforme deberá ajustarse a lo estipulado en el artículo 15 de la Orden de 11 de mayo de 2011, sobre uniformidad, medios técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Artículo 45. Concursos de méritos.

Todas aquellas personas que hayan sido distinguidas con alguna de las condecoraciones o distinciones empleadas en este Reglamento, podrán invocar cómo mérito dicha distinción a los efectos de concursos de méritos profesionales. Además, deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueron convocados, organizados por el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 46. Pérdida de las condecoraciones y distinciones.

1. A aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Toledo a los que se les haya sido otorgada alguna de las condecoraciones y distinciones que se incluyen en este Reglamento, que por sentencia o resolución administrativa firmes resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán desposeídos de las condecoraciones y distinciones que les hubiesen sido otorgadas, y perderán los derechos y honores a los que se refieren en este Reglamento.

2. A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio por la Comisión de Honores, que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a los afectados.

3. De igual forma se actuará en los casos en que las personas distinguidas, personas o entidades públicas o privadas no pertenezcan al Cuerpo de la Policía Local de Toledo, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de las condecoraciones que hayan sido acreedores.



4. Para la resolución de este procedimiento, que será de seis meses, se estará a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO QUINTO

Descripción de las Condecoraciones y Distinciones

Artículo 47. Descripción de la Medalla al Mérito Policial.

1. Las características de la Condecoración al Mérito Policial, en su categoría Oro, serán las siguientes:

a) Medalla. Los distinguidos llevarán la distinción pendiente del pecho mediante una hebilla de metal dorado, con un máximo de treinta y seis milímetros de longitud y de doce milímetros de ancho, con un alfiler imperdible que cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme, con una cinta muaré formando aguas, de treinta milímetros de anchura, dividida en cinco franjas, las dos de los extremos serán de cuatro milímetros de anchura cada una, de color dorado; la central de diez milímetros de anchura, de color azul celeste y, entre ellas y la azul celeste, sendas bandas de color carmesí de seis milímetros de ancho. La longitud de la cinta será también de treinta milímetros, sin incluir la hebilla. De la cinta penderá la medalla dorada, de cuarenta milímetros de diámetro, en cuyo anverso se representará la imagen de San Miguel y la inscripción "AL MÉRITO POLICIAL".

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

2. Las características de la Condecoración al Mérito Policial, en su categoría Plata, serán las siguientes:

a) Medalla. Los distinguidos llevarán la distinción pendiente del pecho mediante una hebilla de metal dorado, con un máximo de treinta y seis milímetros de longitud y de doce milímetros de ancho, con un alfiler imperdible que cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme, con una cinta muaré formando aguas, de treinta milímetros de anchura, dividida en tres franjas, las dos de los extremos serán de cuatro milímetros de anchura cada una, de color plateado; la central de diez milímetros de anchura, de color azul celeste y, entre ellas y la azul celeste, sendas bandas de color carmesí de seis milímetros de ancho. La longitud de la cinta será también de treinta milímetros, sin incluir la hebilla. De la cinta penderá la medalla dorada, de cuarenta milímetros de diámetro, en cuyo anverso se representará la imagen de San Miguel y la inscripción "AL MÉRITO POLICIAL".

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

Artículo 48. Descripción de la Medalla al Mérito Profesional.

1. Las características de la condecoración al Mérito Profesional, en su categoría Oro, serán las siguientes:

a) Medalla. Los distinguidos llevarán la distinción pendiente del pecho mediante una hebilla de metal dorado, con un máximo de treinta y seis milímetros de longitud y de doce milímetros de ancho, con un alfiler imperdible que cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme, con una cinta muaré formando aguas, de treinta milímetros de anchura, dividida en cinco franjas, las dos de los extremos serán de cuatro milímetros de anchura cada una, de color dorado; la central de diez milímetros de anchura, de color azul marino y, entre ellas y la azul marino, sendas bandas de color carmesí de seis milímetros de ancho. La longitud de la cinta será también de treinta milímetros, sin incluir la hebilla. De la cinta penderá la medalla dorada, de cuarenta milímetros de diámetro, en cuyo anverso se representará la imagen del Arcángel San Miguel y la inscripción "AL MÉRITO PROFESIONAL".

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pines para poder prenderla al uniforme.

c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

2. Las características de la condecoración al Mérito Profesional, en su categoría Plata, serán las siguientes:



a) Medalla. Los distinguidos llevarán la distinción pendiente del pecho mediante una hebilla de metal plateado, con un máximo de treinta y seis milímetros de longitud y de doce milímetros de ancho, con un alfiler imperdible que cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme, con una cinta muaré formando aguas, de treinta milímetros de anchura, dividida en tres franjas, las dos de los extremos serán de cuatro milímetros de anchura cada una, de color plateado; la central de diez milímetros de anchura, de color azul marino y, entre ellas y la azul marino, sendas bandas de color carmesí de seis milímetros de ancho. La longitud de la cinta será también de treinta milímetros, sin incluir la hebilla. De la cinta penderá la medalla dorada, de cuarenta milímetros de diámetro, en cuyo anverso se representará la imagen del Arcángel San Miguel y la inscripción "AL MÉRITO PROFESIONAL".

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pines para poder prenderla al uniforme.

c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

Artículo 49. Descripción de las Condecoraciones al Servicio Policial.

1. Las características de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial en Grado de Medalla son las siguientes:

a) Medalla. Corresponderá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo con más de veinte años de servicio. Para la concesión se tendrá en cuenta la hoja de servicios, llevarán la condecoración en el pecho izquierdo mediante una hebilla de metal dorado, con un máximo de treinta y seis milímetros de longitud y de doce milímetros de ancho, con un alfiler imperdible que cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme, con una cinta muaré formando aguas, de treinta milímetros de anchura, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de diez milímetros de color carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de cuatro milímetros, siendo el doble de ancho la banda central amarilla respecto a las que flanquean de color rojo, y entre ellas y la carmesí, una banda de color azul marino de seis milímetros de ancho. El largo de la cinta será de treinta milímetros, sin incluir la hebilla. La medalla, por el anverso, llevará en el centro una pieza de color cobre, ligeramente ovalada con orientación vertical, de 15 milímetros de diámetro, representando el escudo del Ayuntamiento de Toledo abrazado por una corona de laurel de 2.5 milímetros de ancho, de color cobre, con la inscripción "DEDICACIÓN POLICIAL" en la parte superior. Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 a 11 milímetros y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40x40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policia) fileteados en cobre. La cruz lleva una bola de color cobre con anilla soldada al brazo superior, para el paso de la cinta.

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pines para poder prenderla al uniforme. El pasador llevará incorporado en su banda central la numeración romana correspondiente a los veinte años de servicio en metal de color cobre, pudiendo sobresalir de la misma.

c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 milímetro de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

2. Las características de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial en Grado de Cruz son las siguientes:

a) Medalla. Corresponderá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo con más de veinticinco años de servicio. Para la concesión se tendrá en cuenta la hoja de servicios, llevarán la condecoración en el pecho izquierdo mediante una hebilla de metal dorado, con un máximo de treinta y seis milímetros de longitud y de doce milímetros de ancho, con un alfiler imperdible que cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme, con una cinta muaré formando aguas, de treinta milímetros de anchura, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de diez milímetros de color carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de cuatro milímetros, siendo el doble de ancho la banda central amarilla respecto a las que flanquean de color rojo, y entre ellas y la carmesí, una banda de color azul marino de seis milímetro de ancho. El largo de la cinta será de treinta milímetros, sin incluir la hebilla. La medalla, por el anverso, llevará en el centro una pieza de color plata, ligeramente ovalada con orientación vertical, de 15 milímetros de diámetro, representando el escudo del Ayuntamiento de Toledo abrazado por una corona de laurel de 2.5 milímetros de ancho, de color plata, con la inscripción "DEDICACIÓN POLICIAL" en la parte superior. Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 a 11 milímetros y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40x40 milímetros,



con esmalte a fuego azul (policia) fileteados en plata. La cruz lleva una bola de color cobre con anilla soldada al brazo superior, para el paso de la cinta.

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme. El pasador llevará incorporado en su banda central la numeración romana correspondiente a los veinticinco años de servicio en metal de color plata, pudiendo sobresalir de la misma.

c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 milímetro de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

3. Las características de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial en Grado de Encomienda, son las siguientes:

a) Medalla. Corresponderá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo con más de treinta años de servicio. Para la concesión se tendrá en cuenta la hoja de servicios. Se llevará la condecoración pendiente del cuello, con una cinta muaré formando aguas, de longitud adecuada para que permita colocarla sobre el nudo de la corbata, de 40 milímetros de anchura, dividida en tres bandas en sentido longitudinal, siendo la del centro de 12 milímetros de color carmesí y las otras dos iguales, con una anchura de 14 milímetros, distribuidos, en su extremo exterior, con la bandera de España hasta un total de 6 milímetros, siendo la franja central amarilla de 3 milímetros, el doble de las que la flanquean de color rojo, que serán de 1.5 milímetros. Entre ellas y la carmesí, una banda de color azul marino de 8 milímetros de ancho. La cinta se introducirá por el sistema porta cintas y se rematará en sus extremos por un sistema que permita anudarse en la parte posterior del cuello. La medalla, por el anverso, llevará en el centro una pieza de color dorado, ligeramente ovalada con orientación vertical, de 15 milímetros de diámetro, representando el escudo del Ayuntamiento de Toledo abrazado por una corona de laurel de 2.5 milímetros de ancho, de color oro, con la inscripción "DEDICACIÓN POLICIAL" en la parte superior.

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme. El pasador llevará incorporado en su banda central la numeración romana correspondiente a los treinta años de servicio en metal de color oro, pudiendo sobresalir de la misma.

c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 milímetro de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

4. Las características de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial en Grado de Placa, son las siguientes:

a) Placa. Corresponderá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Toledo con más de treinta y cinco años de servicio. Para la concesión se tendrá en cuenta la hoja de servicios. Se llevará en el costado izquierdo del uniforme. Por el anverso llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando el escudo formado por el emblema de la Policía Local de Toledo, con la inscripción dorada DEDICACIÓN POLICIAL en la parte superior y la de PLT en la parte inferior, ambas centradas. El escudo estará abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color oro. Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 a 11 milímetros y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40x40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policia) fileteados en oro. La cruz se presenta en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondientes colores, azul y dorado. Ambos elementos, escudo y cruz acolada, se adosan a una placa en forma de estrella de 8 puntas, de apariencia lisa, de unos 50 milímetros entre los extremos opuestos de las puntas, de forma plana y color plateado. En torno a ella y girada 22,50 grados en sentido dextrógiro sobre sus puntas se despliega otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, dando la sensación de perspectiva en un solo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, hasta una dimensión máxima entre puntas opuestas de 70 milímetros, todo ello de color plateado. Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata. El reverso, liso, en baño electrolítico de plata, contendrá centrada la inscripción en número romanos, de 3,5 milímetros, correspondiente a los treinta y cinco años de servicio. El tamaño total de la placa, medida entre las puntas opuestas de la estrella exterior, será de 70 milímetros en todas las diagonales. La placa llevará en su parte posterior un alfiler (tipo imperdible) y dos ganchos que permitan prenderla en la pechera del uniforme.

b) Pasador. Estará constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta milímetros de longitud y diez milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme. El pasador llevará incorporado en su banda central la numeración romana correspondiente a los treinta y cinco años de servicio en metal de color oro, pudiendo sobresalir de la misma.



c) Miniaturas. Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 milímetro de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

Disposición adicional primera Del Emblema de la Policía Local

1. El emblema del Cuerpo de la Policía Local de Toledo, es el adoptado por el Ayuntamiento.
2. Su descripción es: Escudo formado por un águila bicéfala exployada de sable (color negro) que porta sobre su pecho un escudo cuartelado y entrado en punta. En el primer y cuarto cuarteles, las armas de Castilla: sobre campo de gules (rojo), un castillo de oro almenado, mazonado de sable y aclarado de azur (azul). El segundo y tercer cuarteles, las de León: sobre campo de plata, un león rampante de gules, lenguado, ñado, armado y coronado de oro. Entado en punta, las de Granada: de plata, una granada al natural, rajada de gules, tallada y hojada de sinople o verde. Va rodeado este escudo del collar de la Orden del Toisón de Oro. Sumado todo ello de una corona imperial, cerrada, de oro forrada de gules con ínfulas del mismo metal, y flanqueado de dos figuras de reyes, sentados en el trono, con los símbolos de su autoridad: la corona real; el cetro; la espada y el manto.
3. El emblema del Cuerpo figurará en las fachadas de los edificios de la Policía Local, en los vehículos oficiales y en la bandera del Cuerpo.

Disposición adicional segunda La Bandera de la Policía Local: Composición

1. La Bandera de la Policía Local de Toledo es la Bandera adoptada oficialmente por el Ayuntamiento de Toledo. Estará conformada por un campo de color carmesí con el escudo descrito en el artículo 51. En la parte superior de la bandera, por encima de la corono, centrada, la inscripción "POLICÍA LOCAL". Por la parte inferior de la bandera, centrada, la inscripción "TOLEDO".
2. La Bandera de la Policía Local se custodiará en las dependencias de la Policía Local. Permanecerá siempre expuesta, pendiente de su asta sobre una peana.
3. La Bandera estará presente en todos los actos en los que participe la Policía Local y en todas aquellas recepciones y eventos en los que tenga presencia dicho Cuerpo. Será portada por el policía más condecorado por el Cuerpo, por el policía de más antigüedad, por el mando o por el policía designado al efecto.
4. La Bandera en cualquier desfile o acto se portará sobre el hombro derecho, sujetando el mástil con la mano diestra y apoyando la parte superior de la vara sobre el hombro derecho, mostrando siempre el escudo del Cuerpo de la Policía Local de Toledo.

Disposición adicional tercera El himno de la Policía Local.

1. Se establece como himno de la Policía Local el de la ciudad de Toledo, conocido como "Himno a Toledo", compuesto por el director de orquesta Emilio Cebrián Ruiz y cuya letra fue escrita por Federico Mendizábal y García Lavín.
2. La Alcaldía-Presidencia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el otorgamiento de condecoraciones y distinciones a aquellas personas en las que, concurriendo particulares circunstancias, sean acreedoras de las mismas. En estos casos se dará cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento en pleno para su ratificación y a la Comisión de Honores para su conocimiento y efectos oportunos.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo."

Lo que se comunica para general conocimiento.

Toledo, 12 de marzo de 2025.-La Concejala de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, María Inés Cañizares Pacheco.

N.º I.-1324